



SuperSubsidio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

RESOLUCIÓN NÚMERO 0563 DE 2024

(09 SEP 2024)

«Por la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro contenida en la Resolución núm. 0078 del 16 de marzo de 2005 y la terminación del proceso de cobro coactivo núm. 2006-016»

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA SUPERINTENDENCIA DEL
SUBSIDIO FAMILIAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas en el artículo 817 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014, el artículo 2º de la Ley 1066 de 2006¹, el Decreto Reglamentario 4473 de 2006², la Ley 1437 de 2011³, el numeral 9º del artículo 7º⁴ del Decreto 2595 de 2012⁵, la Resolución 0370 de 2012⁶ y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución núm. 0078 del 16 de marzo de 2005**⁷, el superintendente del Subsidio Familia resolvió «[i]mponer multa a favor del Fondo para el Fomento al Empleo y Protección al Desempleo, que haya constituido la Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima COMFENALCO, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, a los señores [...] **LUIS ALFONSO DÍAZ SANTAMARÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.233.878 de Ibagué; por valor de trescientos (300) salarios mínimos legales diarios vigentes, equivalentes a la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$3.815.000)**, como sanción por violación a ordenamientos legales y directrices que rigen el Sistema del Subsidio Familiar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Providencia».

¹ «Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones».

² «Por el cual se reglamenta la Ley 1066 de 2006».

³ «Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo».

⁴ «Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes:

9. Dirigir, coordinar y ejercer la jurisdicción coactiva de la Superintendencia».

⁵ «Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia del Subsidio Familiar y se determinan las funciones de sus dependencias».

⁶ «Por la cual se actualiza y se hacen ajustes al Reglamento del Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de la Superintendencia del Subsidio Familiar».

⁷ Proceso de cobro coactivo núm. 2006-016, folios 1 a 116.

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7
Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110
Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 0563 DEL 09 SEP 2024.

«Por la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro contenida en la Resolución núm. 0078 del 16 de marzo de 2005 y la terminación del proceso de cobro coactivo núm. 2006-016»

Que mediante **Resolución núm. 0209 del 22 de junio de 2005⁸** el superintendente del Subsidio Familiar dispuso «**CONFIRMAR** en todas sus partes las decisiones contenidas en la Resolución No. 0078 del 16 de marzo de 2005[...]», decisión que cobró ejecutoria a partir del día 12 de agosto de 2005.

Que una vez verificado que el acto administrativo que impuso la sanción prestaba mérito ejecutivo en tanto contenía una obligación clara, expresa y exigible, la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia del Subsidio Familiar dio inicio al proceso administrativo de cobro coactivo núm. 2006-016.

Que en la etapa persuasiva del proceso administrativo de cobro coactivo núm. 2006-016, la Superintendencia del Subsidio Familiar puso en conocimiento del señor **LUIS ALFONSO DÍAZ SANTAMARÍA** que, como consecuencia de la multa impuesta en su contra, era procedente el cobro de esos valores más los respectivos intereses, por lo que le invitó a realizar el pago de la obligación o, en su defecto, a suscribir un acuerdo de pago.

Que en respuesta de lo anterior, mediante escrito con radicado núm. 3355 del 11 de mayo de 2006⁹, el apoderado judicial de la señor **LUIS ALFONSO DÍAZ SANTAMARÍA** solicitó lo siguiente:

1º.- Teniendo en cuenta que como consecuencia de la expedición por parte de esa Superintendencia de esa resolución 209 del 22 de jun de 2005, que impuso sanción pecuniaria a mis poderdantes, se les viene cobrando el valor de las multas a través de comunicaciones suscritas por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, me permito manifestarles que la misma se encuentra sub-judice por cuanto el suscrito apoderado inició ante el Tribunal Administrativo del Tolima acción de Nulidad y restablecimiento del derecho, pidiendo la nulidad de los actos administrativos [...] **HABIENDOSE ADMITIDO LA DEMANDA CON FECHA 26 DE ABRIL DE 2006** [...].

2º.- Teniendo en cuenta lo anterior, hasta tanto no se pronuncie la jurisdicción contencioso administrativa sobre la legalidad o ilegalidad de los actos administrativos que impusieron multas a mis poderdantes, los mismos no pueden ser ejecutados ni cobrados [...].

Que en Sentencia del 23 de abril de 2010¹⁰ el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Ibagué resolvió, en primera instancia, las pretensiones de nulidad que recaían sobre las resoluciones núm. 0078 y 0209 de 2005, en los siguientes términos:

PRIMERO: NEGAR en su totalidad las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

⁸ Proceso de cobro coactivo núm. 2006-016, folios 117 a 164.

⁹ Proceso de cobro coactivo núm. 2006-016, folios 177 a 184.

¹⁰ Radicación núm. 730013331007-**200503116**-00. Proceso de cobro coactivo núm. 2006-016, folios 226 a 263.



SuperSubsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO 0563 DEL 09 SEP 2024

«Por la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro contenida en la Resolución núm. 0078 del 16 de marzo de 2005 y la terminación del proceso de cobro coactivo núm. 2006-016»

Que contra la anterior decisión fue interpuesto recurso de apelación, el cual fue resuelto en fallo emitido por el Tribunal Administrativo del Tolima el 20 de mayo de 2013, en los siguientes términos:

PRIMERO: CONFIRMAR la providencia de 23 de abril de 2010, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Ibagué, conforme la parte motiva de esta providencia¹¹.

Que en la medida en que en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho se denegó la nulidad de la resolución que impuso la sanción al señor **LUIS ALFONSO DÍAZ SANTAMARÍA** quedó debidamente ejecutoriado el día 31 de mayo de 2013, mediante Oficio con radicado de salida núm. 2014-009047 del 26 de agosto de 2014, la jefe de la Oficina Asesora Jurídica invitó al deudor a realizar el pago voluntario de la obligación.

Que en la etapa coactiva, la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia del Subsidio Familiar adelantó las siguientes actuaciones:

1. Profirió la Resolución núm. 0006 del 17 de junio de 2015 a través de la cual resolvió «[I]brar mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo a favor del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, que haya constituido la Caja de Compensación familiar Fenalco de Tolima "COMFENALCO", y en contra del señor LUIS ALFONSO DÍAZ SANTAMARIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.233.878, por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE., (\$3'815.000.00)», más los intereses legales que se causen hasta el pago total de la obligación, Conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario [...]»¹².

Mediante Oficio con radicado de salida núm. 2-2015-009421 del 22 de julio de 2015¹³ la jefe de la Oficina Asesora Jurídica remitió al señor **LUIS ALFONSO DÍAZ SANTAMARIA** oficio de citación a notificación personal. Sin embargo, ante la no comparecencia del deudor, el acto administrativo fue notificado mediante correo físico certificado, el cual fue entregado al destinatario el día 31 de agosto de 2015¹⁴.

2. Solicitó al Instituto Geográfico Agustín Codazzi información de bienes inmuebles registrados a nombre del deudor, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales información personal del deudor (dirección, teléfono, correo electrónico), a la Superintendencia de Notariado y Registro información de bienes inmuebles registrados a nombre del deudor, a la Registraduría de Instrumentos Públicos información detallada de los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles registrados a nombre del deudor, a la Secretaría de Tránsito y Transporte información detallada de los bienes muebles que aparecieran registrados a nombre del deudor y

¹¹ Proceso de cobro coactivo núm. 2006-016, folios 197 a 222.

¹² Proceso de cobro coactivo núm. 2006-016, folio 277.

¹³ Proceso de cobro coactivo núm. 2006-016, folio 278.

¹⁴ Proceso de cobro coactivo núm. 2006-016, folios 287 a 289.

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7
Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110
Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO **0563** DEL **09 SEP 2024**.

«Por la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro contenida en la Resolución núm. 0078 del 16 de marzo de 2005 y la terminación del proceso de cobro coactivo núm. 2006-016»

al Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT el registro de los bienes muebles de propiedad del deudor¹⁵.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 establece que «[l]as entidades públicas definidas en el párrafo del artículo 104 **deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo** de conformidad con este Código». [Resaltado fuera de texto original].

Que en relación con lo anterior, el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 prevé lo siguiente:

Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. **Todo acto administrativo ejecutoriado** que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley. [Negrita fuera de texto original]

Que el numeral 1° del artículo 87 del CPACA precisa que los actos administrativos quedan en firme «[c]uando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso».

Que según lo señalado en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 «[p]ara los procedimientos de cobro coactivo se aplicarán las siguientes reglas:

1. Los que tengan reglas especiales se regirán por ellas.
2. **Los que no tengan reglas especiales se regirán por lo dispuesto en este título y en el Estatuto Tributario.**
3. A aquellos relativos al cobro de obligaciones de carácter tributario se aplicarán las disposiciones del Estatuto Tributario.

En todo caso, **para los aspectos no previstos en el Estatuto Tributario o en las respectivas normas especiales, en cuanto fueren compatibles con esos regímenes, se aplicarán las reglas de procedimiento establecidas en la Parte Primera de este Código** y, en su defecto, el Código de Procedimiento Civil en lo relativo al proceso ejecutivo singular». [Énfasis fuera de texto original].

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 817 del Estatuto Tributario «[l]a acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.

¹⁵ Proceso de cobro coactivo núm. 2006-016, folios 281 a 309.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0563 DEL 09 SEP 2024

«Por la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro contenida en la Resolución núm. 0078 del 16 de marzo de 2005 y la terminación del proceso de cobro coactivo núm. 2006-016»

2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
- 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión. [Negrita fuera de texto original].**

Que el artículo 818 del Estatuto Tributario dispone que «**[e]l término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago**, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa». [Énfasis fuera de texto original].

Que el término de prescripción de la acción de cobro derivada de la sanción impuesta al señor **LUIS ALFONSO DÍAZ SANTAMARÍA** en la Resolución núm. 0078 del 16 de marzo de 2005 fue interrumpido, de conformidad con lo establecido en el artículo 818 del Estatuto Tributario, con la notificación al mandamiento de pago, hecho que tuvo lugar el día 31 de agosto de 2015.

Que como consecuencia de lo anterior, desde el 1 de septiembre de 2020 esta Entidad perdió competencia para continuar con el proceso administrativo de cobro coactivo núm. 2006-016.

Que en relación con lo anterior, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en Sentencia del 1º. de julio de 2021¹⁶ sostuvo lo siguiente:

[...] de la lectura de los artículos 817 y 818 del ET, se desprende que «la obligación de la administración no sólo es iniciar la acción de cobro coactivo dentro de los 5 años siguientes a que se hizo exigible la obligación, sino que, una vez iniciada, debe culminarla en ese término, so pena de que los actos que expida después de expirado el término queden viciados por falta de competencia temporal [...]». [resaltado original].

Que pese las actuaciones adelantadas por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia del Subsidio Familiar, no fue posible el recaudo total de la obligación contenida en la Resolución núm. 0078 del 16 de marzo de 2005, operando así la prescripción de la acción de cobro.

¹⁶ Radicación núm. 54001 23 33 000 2019 00136 01 (25193).

La Sentencia en mención reiteró lo expuesto en Sentencia del 30 de enero de 2013, Exp. 17935, C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, fallo que a su vez reiteró las sentencias del 28 de agosto de 2013, Exp. 18567, C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, del 12 de febrero de 2019, Exp. 22635, C.P. Jorge Octavio Ramírez Ramírez y del 7 de mayo de 2020, Exp. 24387, C.P. Julio Roberto Piza Rodríguez, entre otras.



SuperSubsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO **0563** DEL **09 SEP 2024**.

«Por la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro contenida en la Resolución núm. 0078 del 16 de marzo de 2005 y la terminación del proceso de cobro coactivo núm. 2006-016»

Que con la expedición del Decreto 445 de 2017¹⁷ se facultó a las entidades públicas del orden nacional para depurar las carteras a su favor cuando se determine que la obligación es de imposible recaudo.

Que el artículo 2.5.6.3. del Decreto 445 de 2017 define la cartera de imposible recaudo en los siguientes términos:

No obstante las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:

a) Prescripción;

b) Caducidad de la acción;

c) Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen;

d) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro;

e) Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente. [énfasis propio].

Que en relación con lo anterior, en Concepto con Radicado CGN N° 20202000018131 del 6 de abril de 2020, la Contaduría General de la Nación informó lo siguiente:

[...]

Bajo este entendido, se concluye que el dinero recaudado por concepto de multas impuestas por la Superintendencia de Subsidio Familiar, hacen parte de los recursos que conforman el FONEDE y que este es un fondo cuenta sin personería jurídica administrado por las Cajas de Compensación Familiar, por lo tanto, le corresponde a este último realizar el reconocimiento contable de las multas en cumplimiento del principio de devengo y atendiendo los requerimientos de las normas de Cuentas por cobrar e Ingresos de transacciones sin contraprestación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Por lo anterior, al estar a cargo de la Superintendencia de Subsidio Familiar el proceso de imposición de las multas previstas en los numerales 16, 17 y 18 del artículo 24 de la Ley 789 de 2002, e incluso el cobro coactivo, le corresponde llevar un control y seguimiento sobre estos eventos. Para esto, se deberá registrar un débito en la subcuenta 991590-Otras cuentas acreedoras de control por contra de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB), con contrapartida en la subcuenta 939090-Otras cuentas acreedoras de control de la cuenta 9390-OTRAS CUENTAS ACREEDORAS DE CONTROL.

¹⁷ «Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional».



SuperSubsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO **0563** DEL **09 SEP 2024**

«Por la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro contenida en la Resolución núm. 0078 del 16 de marzo de 2005 y la terminación del proceso de cobro coactivo núm. 2006-016»

Que con fundamento en el concepto transcrito, en la parte resolutive del presente acto administrativo se ordenará remitir copia de la presente decisión a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL TOLIMA –COMFENALCO TOLIMA–** y a la Coordinación Financiera de la Superintendencia del Subsidio Familiar para que procedan a hacer el registro contable correspondiente, según su competencia.

Que según lo establecido en el artículo 817 del Estatuto Tributario «[l]a competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o **de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad** y será decretada de oficio o a petición de parte». [Énfasis fuera de texto].

Que el numeral 9° del artículo 7° del Decreto 2595 de 2012 prevé que, en cabeza de la persona que se encuentre designada como jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia del Subsidio Familiar se encuentra la función de «dirigir, coordinar y ejercer la jurisdicción coactiva de la Superintendencia».

En mérito de lo expuesto, la jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia del Subsidio Familiar

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR la prescripción de la acción de cobro contenida en la **Resolución núm. 0078 del 16 de marzo de 2005** a través de la cual se impuso una sanción de multa en contra del señor **LUIS ALFONSO DÍAZ SANTAMARÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 14.233.878 de Ibagué, en favor del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante –FOSFEC–, por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$3.815.000.00)**.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR la terminación y el archivo del proceso administrativo de cobro coactivo núm. 2006-016 iniciado por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia del Subsidio Familiar en contra del señor **LUIS ALFONSO DÍAZ SANTAMARÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 14.233.878.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente decisión al Grupo de Control Interno Disciplinario de la Superintendencia del Subsidio Familiar, al Grupo de Gestión Administrativa, Financiera y Contable de la Superintendencia del Subsidio Familiar y a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL TOLIMA –COMFENALCO TOLIMA–**.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes si a ello hubiere lugar.

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7
Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110
Correo institucional: ssf@ssf.gov.co



SuperSubsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO **0563** DEL **09 SEP 2024**

«Por la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro contenida en la Resolución núm. 0078 del 16 de marzo de 2005 y la terminación del proceso de cobro coactivo núm. 2006-016»

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR el contenido de la presente decisión al señor **LUIS ALFONSO DÍAZ SANTAMARÍA** en los términos del artículo 565 y ss. del Estatuto Tributario.

En caso de no lograrse la notificación personal, procédase en los términos de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario. Para ello se publicará una copia de la presente decisión en la página web de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR que, de conformidad con lo previsto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024)

LOPEZ ALBAN Firmado digitalmente
GRETY PATRICIA por LOPEZ ALBAN
GRETY PATRICIA GRETY PATRICIA

GRETY PATRICIA LÓPEZ ALBÁN
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Superintendencia del Subsidio Familiar

Proyectó: Karen Bohórquez

RV: Insumo para notificación resoluciones dentro de los procesos de cobro coactivo 2005-009 y 2006-016

Desde Erika Johana Quintero Urena <equinterou@ssf.gov.co>
Fecha Mar 10/09/2024 16:04
Para Jorge Eduardo Hernandez Briceño <jhernandezb@ssf.gov.co>

Cordialmente,

Erika Johana Quintero Ureña
Coordinadora Grupo de Gestión Documental y Notificaciones

✉ equinterou@ssf.gov.co
☎ 601 - 348 7800 Ext. 7809
🌐 www.ssf.gov.co
📍 Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7
🏢 Edificio World Bussines Port



De: Karen Yulieth Bohorquez Nieto <karen.bohorquezn@ssf.gov.co>
Enviado: martes, 10 de septiembre de 2024 15:49
Para: Erika Johana Quintero Urena <equinterou@ssf.gov.co>
Cc: Greta Patricia López Alban <glopeza@ssf.gov.co>; Carlos Mauricio Murillo Rodríguez <cmurillor@ssf.gov.co>
Asunto: Insumo para notificación resoluciones dentro de los procesos de cobro coactivo 2005-009 y 2006-016

Estimada doctora Erika, buenas tardes.

Con el fin de proceder a notificar el contenido de las resoluciones entregadas a numeración, informo lo siguiente:

1. En el caso de la señora EDILMA ISABEL HURTADO el correo para notificar de forma electrónica el acto administrativo es el siguiente: andredelpilar14@hotmail.com
2. En el caso del señor LUIS ALFONSO DÍAZ no reposa en el expediente de cobro correo para hacer la notificación electrónica. En consecuencia, se procederá a tramitar lo correspondiente para publicar el acto administrativo en la página web de la SSF.

Para efectos de lo anterior, agradezco remitir digitalizados los actos administrativos con el fin de cargar la información en la página de la Entidad. Mil gracias.

Saludos cordiales,

Karen Bohórquez Nieto
Abogada contratista
Oficina Asesora Jurídica

Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7 Edificio World Business Port
www.ssf.gov.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la **SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR**. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, en caso de hacerlo, podría tener consecuencias legales como las contenidas en la **Ley 1273/2009** y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o copia está estrictamente prohibida. Si recibió esta transmisión por error, notifique inmediatamente al remitente y elimínela de su sistema. Gracias. <https://www.ssf.gov.co>

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of the **SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR**. If you are not the intended recipient, we inform you that you will not be able to use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in **Law 1273/2009** and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, please delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists or retained only by the intended recipient. If the reader of this transmission is not the intended recipient, you are hereby notified that any distribution or copying hereof is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, please immediately notify the sender and delete it from your system. Thank you. <https://www.ssf.gov.co>

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la **SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR**. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, en caso de hacerlo, podría tener consecuencias legales como las contenidas en la **Ley 1273/2009** y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o copia está estrictamente prohibida. Si recibió esta transmisión por error, notifique inmediatamente al remitente y elimínela de su sistema. Gracias. <https://www.ssf.gov.co>

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of the **SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR**. If you are not the intended recipient, we inform you that you will not be able to use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in **Law 1273/2009** and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, please delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists or retained only by the intended recipient. If the reader of this transmission is not the intended recipient, you are hereby notified that any distribution or copying hereof is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, please immediately notify the sender and delete it from your system. Thank you. <https://www.ssf.gov.co>



Al contestar este oficio, por favor cite este número: **2-2024-19737**

Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2024

**SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
SECRETARÍA GENERAL
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
Ref./Expediente 1664/2024/PGEN**

Asunto: *Publicación por aviso de la Resolución número 0563 del 09 de septiembre de 2024*

La suscrita Coordinadora del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución mencionada y con el fin de salvaguardar lo dispuesto en los artículos 65 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a fijar en la cartelera principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar ubicada en la Carrera 69 No. 25B-44 Piso 4, de la ciudad de Bogotá y en la página web de la entidad, el presente **AVISO** con fundamento en la imposibilidad de notificar el contenido de la **Resolución número 0563 del 09 de septiembre de 2024**, "*Por la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro contenida en la Resolución núm. 0078 del 16 de marzo de 2005 y la terminación del proceso de cobro coactivo núm. 2006-016*", al doctor **LUIS ALFONSO DÍAZ SANTAMARÍA**, teniendo en cuenta que no reposa en el expediente de cobro, una dirección física o correo electrónico para realizar dicha notificación. En consecuencia, se procederá a tramitar lo correspondiente para publicar el acto administrativo en la página web de la SSF.

Se informa que esta comunicación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de des fijación de este Aviso en cartelera, advirtiendo que, de conformidad con lo previsto

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7
Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110
Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

FO-COP-004 V2

en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, contra la presente decisión NO procede recurso alguno.

Se publica copia íntegra en ocho (08) folios.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, se publica hoy once (11) de septiembre de 2024, a la 3:00 p.m., por el término de cinco (5) días hábiles en lugar visible al público en la cartelera principal de la Superintendencia del Subsidio Familiar ubicada en la Carrera 69 No. 25B-44 Piso 4 de la ciudad de Bogotá.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Siendo las tres (3:00) p.m. del día 18 de septiembre de 2024, se desfija el presente AVISO.

QUINTERO Firmado
UREÑA ERIKA digitalmente por
 QUINTERO UREÑA
JOHANA ERIKA JOHANA

ERIKA JOHANA QUINTERO UREÑA
Coordinadora de Gestión Documental y Notificaciones

Proyecto: Jorge Eduardo Hernández Briceño
Anexo: 1 Folios: 08

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7
Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110
Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

FO-COP-004 V2



PUBLICACION AVISO- LUIS ALFONSO DÍAZ SANTAMARÍA y RES.No.
0563 DE 2024 (40319)

4/15



Casos 2

🕒 Casos

👤 Actores 3

Solicitante

👤 Jorge Eduardo Hernandez Briceño 0

Asignado a:

👤 John Gaviria Marin 👤 Andres Fernando Vanegas Hernandez

🕒 Niveles de servicio 1

🔗 Linked tickets

JH

PUBLICACION AVISO- LUIS ALFONSO DÍAZ SANTAMARÍA y RES.No. 0563 DE 2024

Buenos días:

De la manera mas atenta y cordial, requiero de su amable ayuda con el fin de publicar en la pagina Web de la entidad SSF, las siguiente Resolución No.0563 de 2024 y Aviso del Doctor: -LUIS ALFONSO DÍAZ SANTAMARÍA, en la siguiente ruta:

<https://www.ssf.gov.co/web/guest/transparencia/normatividad/sujetos-obligados-del-orden-nacional/resoluciones>

Agradezco la Atención prestada y su valiosa gestión.

Cordialmente,

Jorge Eduardo Hernández Briceño

Secretario Ejecutivo

JH

 PUBLICACIÓN AVISO RES.No.0563 DE 2024 - LUIS ALFONSO DÍAZ SANTAMARÍ...

297.11 Kb

Cordial saludo,

AV

Se atiende la solicitud del funcionario y se procede con el respectivo ajuste de contenidos de la Sede Electrónica de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Observaciones

Se publica la información en el siguiente link, ya que el anterior no direccionaba al sitio: <https://www.ssf.gov.co/web/guest/3.-informe-ejecuci%C3%B3n-presupuestal>

Se ejecutan pruebas de la Sede Electrónica.

Se publica el contenido actualizado en la Sede Electrónica.

ATENTAMENTE

ANDRÉS VANEGAS



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR** identificado(a) con NIT **860503600** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 29321
Emisor: superfamiliar@superfamiliar.gov.co
Destinatario: comfetolima@ssf.gov.co - Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima COMFENALCO
Asunto: COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA RES.No 0563 de 2024 - Rad.No.2-2024-19738
Fecha envío: 2024-09-11 15:23
Estado actual: Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2024/09/11 Hora: 15:25:09</p>	<p>Tiempo de firmado: Sep 11 20:25:09 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2024/09/11 Hora: 15:25:11</p>	<p>Sep 11 15:25:11 cl-t205-282cl postfix/smtp[23997]: DF0281248756: to=<comfetolima@ssf.gov.co>, relay=ssf-gov-co.mail.protection.outlook.com[52.101.41.21]:25, delay=2, delays=0.14/0/0.56/1.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <a2bfcf7b70993535fc5be62f0f381fcf915a23db6eafa0d543aee51663389628@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=15741055153927, Hostname=IA1PR17MB6193.namprd17.prod.outlook.com] 27554 bytes in 0.250, 107.431 KB/sec Queued mail for delivery)</p>
<p>Lectura del mensaje</p>	<p>Fecha: 2024/09/12 Hora: 09:16:32</p>	<p>Dirección IP: 190.107.27.130 Colombia - Amazonas - Tolima Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/128.0.0.0 Safari/537.36 Edg/128.0.0.0</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Cuerpo del mensaje:

Señores
Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima – COMFENALCO TOLIMA
comfetolima@ssf.gov.co
Tolima - Ibagué

Ref. Exp. 1664/2024/PGEN

Asunto: COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA RES.No.0563 de 2024 - Rad.No.2-2024-19738

GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL

ssf@ssf.gov.co

Tel: 57 (601) 3487800 Ext. 7773

Cra.69 No.25 B - 44 Pisos 3, 4 y 7

Edificio World Business Port

Bogotá, D.C.



Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
RES.No.0563_Por la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro contenida en la Resolución num. 0078 del 16 de marzo de 2005 y la terminación del proceso de cobro coactivo num. 2006-016.pdf	589f7ba7d6b138bf2846b0b569001d7427311523fee063704e69dc52c72356a
COMUNICACION_ELECTRONICA_RES.No.0563_DE_2024.pdf	0700922aa09e1fd6a07f0ba878960f9c4365b29f02e840d81807054036c4921a

Descargas

Archivo: RES.No.0563_Por la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro contenida en la Resolución num. 0078 del 16 de marzo de 2005 y la terminación del proceso de cobro coactivo num. 2006-016.pdf desde:

COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA RES No.0563 DE 2024

Jorge Eduardo Hernandez Briceño <jhernandezb@ssf.gov.co>

Jue 12/09/2024 12:59

Para:Nelson Alejandro Caro Gómez <ncarog@ssf.gov.co>;Claudia Lorena Cortes Arias <ccortesa@ssf.gov.co>;Grupo de Gestión Administrativa SuperSubsidio <grupogestionadministrativa@ssf.gov.co>;Grupo Dirección Financiera y Contable de las CCF <direccionfinancieracontable@ssf.gov.co>;Grety Patricia López Alban <glopeza@ssf.gov.co>;Karen Yulieth Bohorquez Nieto <karen.bohorquezn@ssf.gov.co>;Carlos Mauricio Murillo Rodríguez <cmurillor@ssf.gov.co>
CC:Erika Johana Quintero Urena <equinterou@ssf.gov.co>;Gloria Isabel Zapata Zuluaga <gzapataz@ssf.gov.co>;Lady Adriana Sosa Atehortua <lsosaa@ssf.gov.co>;Jose Jairo Matta Prada <jmattap@ssf.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (989 KB)

RES.No.0563 Por la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro contenida en la Resolución núm. 0078 del 16 de marzo de 2005 y la terminación del proceso de cobro coactivo núm. 2006-016.pdf;

Bogotá, D.C. 12 de septiembre de 2024

Ref. Exp. 1664/2024/PGEN

Asunto: **COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA RES No.0563 DE 2024**

Cordial saludo:

En virtud del Artículo 37 de la ley 1437 de 2011 Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le comunico el contenido de la siguiente Resolución suscrita por la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Resolución No. 0563 del 09 de septiembre de 2024, "Por la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro contenida en la Resolución núm. 0078 del 16 de marzo de 2005 y la terminación del proceso de cobro coactivo núm. 2006-016", la cual se adjunta.

Por lo anterior agradezco la atención prestada, cualquier inquietud o requerimiento adicional con gusto será atendido.

Cordialmente,

Secretario Ejecutivo

Jorge Eduardo Hernández Briceño

Grupo de Gestión Documental y Notificaciones

jhernandezb@ssf.gov.co

Teléfono: 57(601)3487800 ext. 7815

Carrera 69 No. 25B- 44 Pisos 3,4,7

Edificio World Business Port

www.ssf.gov.co



Trabajo



Supersubsidio

NOTIFICACIÓN POR AVISO

**LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA – FUNCIONARIA
EJECUTORA DE COBRO COACTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE DEL
SUBSIDIO FAMILIAR**

INFORMA

Que como consecuencia de la sanción impuesta por la Superintendencia del Subsidio Familiar, mediante Resolución núm. 0078 de 2005, en contra del señor **LUIS ALFONSO DÍAZ SANTAMARÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.233.878, la Oficina Asesora Jurídica aperturó el expediente de cobro coactivo núm. 2006-016.

Que dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N.º 2006-016 se expidió Resolución núm. 0563 del 9 de septiembre de 2024 «[p]or la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro contenida en la Resolución núm. 0078 del 16 de marzo de 2005 y la terminación del proceso de cobro coactivo núm. 2006-016».

Que dentro del proceso de cobro coactivo no reposa correo electrónico a través del cual esta Superintendencia pueda proceder a notificar de forma electrónica el contenido del acto administrativo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y 568 de la misma norma, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012, se procede a notificar mediante el presente aviso el siguiente acto administrativo:

Nro. resolución	Nombre del ejecutado	N.º de cédula
0563 del 9/09/2024	Luis Alfonso Díaz Santamaría	14.233.878

De la parte resolutive del acto administrativo se transcribe lo siguiente:

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7
Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110
Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

FO-COP-004 V2



Supersubsidio

ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR la prescripción de la acción de cobro contenida en la **Resolución núm. 0078 del 16 de marzo de 2005** a través de la cual se impuso una sanción de multa en contra del señor **LUIS ALFONSO DÍAZ SANTAMARÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 14.233.878 de Ibagué, en favor del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante –FOSFEC–, por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$3.815.000.00)**.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR la terminación y el archivo del proceso administrativo de cobro coactivo núm. 2006-016 iniciado por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia del Subsidio Familiar en contra del señor **LUIS ALFONSO DÍAZ SANTAMARÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 14.233.878.

Que a partir del día hábil siguiente a la fecha de desfijación del aviso, se entenderá notificado el acto administrativo. De igual manera, se informa que contra el acto administrativo que ordenó la terminación del proceso de cobro coactivo núm. 2006-016 no procede recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

GRETY PATRICIA LÓPEZ ALBÁN

Proyectó: Karen Bohórquez

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7

Edificio World Business Port

Conmutador: (+57) (601) 348 78 00

Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110

Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

FO-COP-004 V2